



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-230-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”;*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el artículo 80 de la LOES, prescribe: *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...);”*

Que, el 2 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-25-No.258-2014, expidió el Reglamento para garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, que en su Art. 1, establece: "...El presente Reglamento es de obligatoria aplicación para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad, dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE",

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El memorando 2014-0973-ESPE-c, del 1 de agosto de 2014, dirigido por el Capitán de Navío de CSM. Nelson Noboa Flores, MSc., en su carácter de Vicerrector de Docencia, al Rector de la Universidad, mediante el que presenta una propuesta para aplicar el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, para el período académico septiembre 2014-febrero 2015...;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-015, del 18 de agosto de 2014, al tratar el séptimo punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-071;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-071, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el séptimo punto del orden del día en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

"a. Acoger el informe sobre la aplicación del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior Pública para el período académico septiembre 2014 – febrero 2015, presentado por el Vicerrectorado de Docencia; disponiendo el cobro por concepto de matrícula del diez por ciento 10% y por concepto de arancel el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido por la Universidad por el costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, de acuerdo al número de materias matriculadas por el estudiante en el período académico mencionado.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

En el caso de los estudiantes que tengan necesidades socio-económicas, se dispone el cobro por concepto de matrícula del diez por ciento 10% y por concepto de arancel el veinte por ciento (20%) del valor recibido por la Universidad por el costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, de acuerdo al número de materias matriculadas por el estudiante en el período académico mencionado. Esto se aplicará previo estudio socio-económico de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

- b. Ratificar el valor actual del crédito en la modalidad presencial en \$38.50 y en la modalidad semipresencial y a distancia \$22.50, hasta que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) determine el costo óptimo del crédito por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje para la Universidad.*
- c. Acoger la aplicación del literal a, respecto al cobro por conceptos de matrícula y/o arancel para los cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título, así como para cualquier tipo o denominación de exámenes de suficiencia y lengua extranjera.*

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado".

Art. 2.- El informe sobre la aplicación del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior Pública para el período académico septiembre 2014 – febrero 2015, aprobado, se anexa a esta orden de rectorado, en tres hojas, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; directora de la Unidad de Finanzas; directora de la Unidad de Admisión y Registro; y, Procurador de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 3 de septiembre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/EVGL/OBC/PJLA

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA EL PROXIMO SEMESTRE

ANTECEDENTES

El Consejo de Educación Superior emitió con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de 2 de julio de 2014, el "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública", constando en la Disposición General Segunda lo siguiente: "Las instituciones de educación superior pública deberán observar de manera estricta el presente Reglamento. En caso de expedir normas internas, éstas no podrán encontrarse en contradicción con este Reglamento".

Para los estudiantes que no cumplen con lo establecido en el Art. 80 de la LOES, la Universidad de las Fuerzas Armadas, viene aplicando el valor de \$38.50 por cada crédito para los estudiantes de las carreras de la modalidad de educación presencial y el valor de \$22,50 para los estudiantes de las carreras en la modalidad a distancia, así como también la tabla de aranceles, tasas y derechos, puestos en vigencia con Orden de Rectorado No.2012-228-ESPE-a-3, mediante la cual se publica la resolución 2012-080 de 4 de septiembre de 2012.

La Universidad no estaba cobrando ningún rubro por matrícula.

ANÁLISIS

El valor actual del crédito es de **\$38.50** para asignaturas en la modalidad presencial y de **\$22.50** para asignaturas en la modalidad a distancia, los cuales se han aplicado en un 100% a los alumnos que por alguna razón han perdido la gratuidad en forma temporal o definitiva.

La Disposición General Primera del Reglamento para garantizar la aplicación de la gratuidad de la educación superior pública, establece lo siguiente: " En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. **La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior**".

Con Oficio No. 2014-090-ESPE-c2 de 24 de julio de 2014, se solicitó al señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

se proporcione la información sobre el costo óptimo por estudiante. Cuando se reciba esta información se podrá aplicar los valores de aranceles y matrícula como lo determina la Disposición General Primera del Reglamento de Gratuidad.

Mientras no se reciba la información y por estar próximo el período de matrículas para el período septiembre 2014 – febrero 2015, salvo mejor criterio se presenta la presente propuesta que trata de enmarcarse en lo que establece el Reglamento para garantizar la aplicación de la gratuidad de la educación superior pública, para lo cual **se propone aplicar como arancel por crédito el 50% del costo promedio** de un crédito, para estudiantes que hayan perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad.

Para el rubro **matrícula se propone el cobro del 10% del valor máximo** que pagaría un estudiante que tenga la pérdida de la gratuidad en todas las asignaturas.

Considerando que el máximo de créditos que podría tomar un alumno en un período académico es 32 créditos, **el rubro matrícula** que se propone es de **\$61.60**, para estudiantes de la **modalidad presencial** ($32 * \$19.25 * 0.1$) y de **\$36.00** para estudiantes de la **modalidad a distancia** ($32 * \$11.25 * 0.1$).

Para el caso de estudiantes cuyos padres reciben el bono de la pobreza, debido a su situación económica delicada, se propone el pago del 20% de los valores propuestos por crédito y 10% para matrícula, según la modalidad, previo informe de Bienestar Estudiantil.

En el Artículo 5 numeral 3 del Reglamento de la Gratuidad, consta que también serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinarios o extraordinarios cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.

CONCLUSIONES

En vista que la SENESCYT hasta la presente fecha no ha proporcionado la información sobre el costo óptimo por estudiante, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se encuentra aplicando el valor del crédito en \$38.50 para presencial y \$22.50 para distancia, valores que en la actualidad permitirán aplicar lo dispuesto en la Disposición General Primera del Reglamento de Gratuidad.

La aplicación del Reglamento de Gratuidad es obligatoria para el próximo semestre, por consiguiente es prioritaria la determinación de porcentajes señalados en el Reglamento de Gratuidad para obtener el valor de los aranceles y matrícula. Considerando los valores actuales que se tiene para los

créditos, se sugiere 50% para aranceles, 10% para matrículas. Para el caso de alumnos cuyos padres reciben el bono de la pobreza 20% para aranceles y 10% para la matrícula.

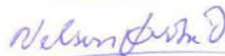
RECOMENDACIONES

Es importante que el H. Consejo Universitario ratifique los valores establecidos para los créditos, \$38.50 para presencial y \$22.50 para distancia, hasta que la SENESCYT proporcione la información sobre el costo óptimo por estudiante.

De acuerdo al Reglamento de Gratuidad y considerando los valores actuales establecidos para los créditos se recomienda la propuesta de aplicar el 50% para aranceles y 10% para matrículas, caso contrario es urgente que el HCU determine los porcentajes a aplicar.

Los porcentajes deben ser revisados, una vez que la SENESCYT proporcione la información sobre el costo óptimo por estudiante.

Sangolqui 1 de agosto 2014



CPNV CSM NELSON NOBOA FLORES
VICERRECTOR DE DOCENCIA